

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 47.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Consejerías los programas que contribuyan al fortalecimiento de la participación y cultura política democrática, los cuales instrumentará la Coordinación de Educación Cívica;
- II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Educación Cívica, relativas a los programas aprobados por el Consejo General;
- III. Implementar la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral a fin de establecer políticas, lineamientos y criterios de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- IV. Proponer a la Presidencia la suscripción de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica democrática y de participación ciudadana;
- V. Organizar talleres, pláticas, encuentros y foros académicos de divulgación que fomenten la cultura cívica y la participación ciudadana, previa aprobación de la Junta de Consejerías;
- VI. Proponer la divulgación de estudios e investigaciones que realice el Instituto por sí mismo o en colaboración con terceros, en materia de cultura cívica;
- VII. Supervisar la organización y desarrollo de los debates de las diversas candidaturas a elegir; y,
- VIII. Las que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y demás normatividad aplicable.